

ciendo ante el Secretario del mismo o por simple manifestación hecha en el momento de ser notificada esta resolución. En los dos primeros supuestos el plazo para poder apelar empezará el día siguiente de la última notificación de sentencia.

Así por esta mi sentencia juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación a Abdelouahid Aziz Mohamed, expido el presente en Melilla a 22 de Mayo de 2000.

La Secretaria. Olga Gallego Vázquez.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA N.º 1

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

1792.- En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Importa la presente tasación de costas: 73.130 pesetas.

De la tasación de costas dese vista por término de tres días a los demandados Marcia Camargo Hernández y José Graña de Toro a fin de que la impugnen si a su derecho interesa.

Y como consecuencia del ignorado paradero de María Camargo Hernández y José Graña de Toro, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Melilla, 18 de Mayo de 2000.

La Secretaria. Olga Gallego Vázquez.

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

1793.- En los autos de referencia, se ha dictado la resolución que copiada literalmente es como sigue:

Parte Dispositiva:

Se decreta la mejora de embargo sobre otros bienes propiedad de los demandados Salisur, S.A., Mustafa Abdelah y Alami Abdelkader Abdelah en cantidad suficientes a cubrir la suma del principal (6.045.698 pesetas) más los intereses, costas reclamados en el presente procedimiento, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma al Agente Judicial y Secretario u Oficial que le sustituya y guardándose en la traba el orden establecido en el artículo 1.447 de la LEC.

Habiéndose practicado embargo sobre los siguientes bienes de los demandados:

- Fincas registrales n.º 12.738 y n.º 12.739.

Y para que sirva de notificación en forma a quien abajo se indica, extiendo y firmo la presente en Melilla a 16 de Mayo de 2000.

La Secretaria. Olga Gallego Vázquez.

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

YEMPLAZAMIENTO

1794.- En autos de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Por recibido en este Juzgado el anterior escrito de demanda, documentos y poder debidamente bastantado y copias simples, regístrese en el libro de su clase, númrese, y fórmese correspondiente juicio de Menor Cuantía, teniéndose como parte en el mismo a José López Gallardo y en su nombre al Procurador Fernando Luis Cabo Tuero, representación que acredita con la copia de escritura de poder general para pleitos, que le será devuelta una vez testimoniada en autos, entendiéndose con el referido Procurador las sucesivas diligencias en el modo y forma previsto en la Ley.

Se admite a trámite la demanda, que se sustanciará de conformidad con lo preceptuado por el artículo 680 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, entendiéndose dirigida la misma frente a Miguel Silva Infante, M.ª de los Angeles Fernández Jiménez así como a los Sucesores y Causahabientes a quien, y dado su paradero desconocido, se emplazará en legal forma para que, si le conviniera, dentro del término de Diez Días se persone en los autos por medio de Abogado que le defienda y Procurador que le represente, bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado en situación legal de rebeldía procesal, dándose por precluido el trámite de contestación. Para que tenga lugar, publíquese Edictos en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Melilla, y tablón de anuncios del Juzgado.

Contra esta resolución cabe recurso de reposición en el plazo de Tres Días que se interpondrá por escrito ante este Juzgado.

Y como consecuencia del ignorado paradero de los demandados Miguel Silva Infante, M.ª de